

Proyecto de Ley N° **8073/2023-CR**



**PROYECTO DE LEY QUE MATERIALIZA EL
PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO
DE SERVICIOS PARA LOS DOCENTES DE LA
CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL
RETIRADOS EN EL BIENIO 2022 - 2023**

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE MATERIALIZA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE
SERVICIOS PARA LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL
RETIRADOS EN EL BIENIO 2022-2023 A TRAVÉS DE UN CRÉDITO
SUPLEMENTARIO**

Artículo 1°.- Objeto

La presente ley tiene por objeto materializar el beneficio económico de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para los docentes de la Carrera Pública Magisterial retirados en el bienio 2022-2023 a través de un crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 2°.- Finalidad

Garantizar el financiamiento del pago por Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) a los docentes cesantes de la Carrera Pública Magisterial durante el bienio 2022-2023.

Artículo 3°.- Autorización del Crédito Suplementario

Autorizar un crédito suplementario hasta por el monto establecido por el Ministerio de Educación en el presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos del Tesoro Público, para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a los docentes de la Carrera Pública Magisterial, cesados durante el año fiscal de 2022 y 2023.

Artículo 4.- Fuente de Financiamiento

El crédito suplementario autorizado en el artículo 3, se financiará con cargo a los recursos ordinarios del Tesoro Público, mediante la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado.

Artículo 5.- Responsabilidad de Ejecución

El Ministerio de Educación y las instancias de gestión educativa descentralizada son los responsables de la ejecución de los recursos asignados mediante el crédito suplementario para materializar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de los docentes retirados de la Carrera Pública Magisterial durante el bienio 2022-2023.

Lima, junio del 2024.

FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Flavio Cruz Mamani
Congresista de la República

Manuel Guerrero
ANITA PROVERO
GUTIERREZ

Flavio Cruz Mamani
Congresista de la República

Rufael
Melagros Rivas

Flavio Cruz Mamani
Congresista de la República

Kelly Portalatino
Congresista de la República

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Actualmente, los docentes que fueron retirados de la carrera pública magisterial durante el bienio 2022-2023 hasta la fecha no han recibido el pago total del beneficio de la compensación por tiempo de servicios, la Única Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 31451 referido a la implementación del pago de la CTS dispuso literalmente: *"El pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:*

1. Profesores que cesen en el año fiscal 2022, el pago de la CTS se efectúa a razón de:

- 50% en el año fiscal 2022.

- 20% en el año fiscal 2023.

- 30% en el año fiscal 2024.

2. Profesores que cesen en el año fiscal 2023, el pago de la CTS se efectúa a razón de:

- 70% en el año fiscal 2023.

- 30% en el año fiscal 2024".

3. Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento del cese".

Por lo que a la luz de la norma precitada, a los docentes que cesaron en el bienio 2022-2023 ya debieron recibir el pago de la CTS en su totalidad, sin embargo ello no ha ocurrido, hasta el extremo que muchos docentes tuvieron que recurrir al poder judicial, tal como el Ministerio de Educación señala a través del OFICIO N° 02670-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN.

Entonces queda acreditado que existe una brecha significativa en la asignación de recursos necesarios para cumplir con el pago de la CTS a los docentes de la Carrera Pública Magisterial que cesaron en el bienio 2022-2023, como consecuencia de la falta de previsión presupuestaria en la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2024, lo que genera un retraso en los pagos y, consecuentemente, una afectación directa a los derechos de los docentes, a la vez la falta de recursos adecuados para este fin ha provocado preocupaciones y descontento entre los docentes, quienes se ven en una situación de incertidumbre financiera al no recibir a tiempo su compensación por servicios prestados durante años de servicio en la educación pública.

Por lo que queda demostrado, que durante el 2022 y 2023, no se atiende a los docentes cesantes, que requiere un tratamiento inmediato y una atención primordial para regularizar, pudiendo haber sido considerado al momento de la elaboración del proyecto de presupuesto del sector público 2024, a quienes aún no se les ha abonado su CTS. Por lo tanto, la propuesta apunta a autorizar un crédito suplementario para financiar el pago de la compensación por tiempo de servicios para los docentes de la carrera pública magisterial, porque la CTS es un derecho laboral que tiene como objetivo proporcionar a los trabajadores una compensación económica al término de su relación laboral, ya sea por jubilación, cese, entre otros motivos. La autorización del pago de la CTS vía crédito suplementario representa un reconocimiento a su labor y dedicación, sino también un soporte económico vital al finalizar su carrera profesional.

2. FUNDAMENTACIÓN

La educación constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo y progreso de la sociedad. Los docentes, como agentes clave en la formación de las futuras generaciones, desempeñan un rol esencial en este proceso. La Carrera Pública Magisterial, que agrupa a los docentes del sector público, exige una serie de derechos y beneficios que garanticen condiciones laborales justas y adecuadas, entre los cuales destaca la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS). Este derecho laboral tiene como objetivo proporcionar a los trabajadores una compensación económica al término de su relación laboral, ya sea por jubilación, cese, entre otros motivos. Para los docentes de la Carrera Pública Magisterial, este beneficio no solo representa un reconocimiento a su labor y dedicación, sino también un soporte económico vital al finalizar su carrera profesional.

La CTS, o Compensación por Tiempo de Servicios, es un beneficio laboral en Perú destinado a proteger al trabajador en caso de desempleo. Este beneficio es un depósito que los empleadores hacen en cuentas bancarias a nombre de sus trabajadores. La idea es que el trabajador acumule un fondo que pueda utilizar cuando cese su relación laboral, ya sea por terminación del contrato o despido. La compensación por tiempo de servicios es un derecho laboral fundamental para los docentes, y su pago oportuno contribuye al bienestar económico y la motivación de los profesionales de la educación. Este proyecto de ley busca garantizar el cumplimiento de dicho derecho y fortalecer la carrera magisterial en beneficio de la calidad educativa en el país. En la Ley N.º 31451 en su artículo 2, modifica el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada en los siguientes términos: *"Artículo 63. Compensación por tiempo de servicios El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales"*. De la misma forma en el artículo 3. Financiamiento, *"La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales"*.

Para el financiamiento del crédito suplementario se realizará a través de una adecuada reestructuración y optimización de los recursos del Tesoro Público, sin comprometer otros sectores prioritarios. Es fundamental asegurar que esta medida se implemente de manera sostenible y con transparencia, para lo cual se establecerán mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas. Para el cumplimiento del pago, el Ministerio de Economía y Finanzas, junto con el Ministerio de Educación, serán los encargados de elaborar las disposiciones complementarias necesarias para la correcta ejecución y supervisión de los fondos asignados, garantizando así su uso eficiente y efectivo. Por lo tanto el pliego autorizado para ejecutar recursos mediante transferencias financieras en el marco de las disposiciones legales vigentes, que recibe las transferencias financieras, incorpora dichos recursos a través de un crédito suplementario en la meta presupuestaria para la cual fueron transferidas, y en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, salvo en el caso que la normatividad vigente disponga que los recursos materia de la transferencia se registran en una fuente de financiamiento.

Artículo 54. Reserva de Contingencia del DL 1440. "DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO" Las Leyes de Presupuesto del Sector

Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos. El importe del crédito presupuestario global no es menor al uno por ciento (1%) de los ingresos correspondientes a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que financia la Ley de Presupuesto del Sector Público¹.

Artículo 54. Reserva de Contingencia del DL 1440. "DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO" Las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas. La distribución interna de los créditos presupuestales transferidos se autoriza por Resolución del Titular del Pliego Presupuestario².

3. RESERVA DE CONTINGENCIA

Según las Leyes de Presupuesto del Sector Público, una reserva de contingencia es considerada como un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos. El importe del crédito presupuestario global no es menor al 1% de los ingresos correspondientes a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios que financia la Ley de Presupuesto del Sector Público³.

Al respecto, este requisito asegura que la reserva tenga un tamaño mínimo en relación con los ingresos totales del presupuesto, proporcionando un fondo significativo para contingencias. Para ello, el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 busca anticiparse a gastos imprevistos al asignar un porcentaje específico de los ingresos a una Reserva de Contingencia. Esta medida contribuye a la estabilidad financiera y la capacidad de respuesta del gobierno frente a eventos inesperados o emergencias. La inclusión de esta disposición en las Leyes de Presupuesto demuestra la importancia de la planificación y la flexibilidad en la gestión de los recursos públicos.

Sobre las modificaciones con cargo a la reserva de contingencia, las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la reserva de contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas. La distribución interna de los créditos presupuestales transferidos se autoriza por Resolución del Titular del Pliego Presupuestario. Esta segunda fase del proceso implica la asignación específica de los fondos a las áreas o programas presupuestarios pertinentes.

En general, estas disposiciones sugieren un marco legal y administrativo diseñado para garantizar la transparencia y la responsabilidad en la gestión de los recursos públicos. La necesidad de autorización mediante un decreto supremo y el refrendo del Ministerio de

¹ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/206025/DL_1440.pdf?v=1594248074

² https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/206025/DL_1440.pdf?v=1594248074

³ <https://actualidadgubernamental.pe/tip/que-es-reserva-de-contingencia-y-como-se-modifica/f56f6113-342c-4a94-9e0a-3524f17ac392/1>

Economía y Finanzas indican una supervisión cuidadosa de las modificaciones presupuestarias, lo que es fundamental para evitar mal uso o abuso de los recursos públicos.

Al respecto los recursos que se asignan a la genérica de gasto "RESERVA DE CONTINGENCIA" suelen ser variables y en transcurso del año fiscal suelen destinarse a diferentes objetivos. Hasta el año 2019, los montos destinados a la mencionada cuenta se ubicaban por encima de los S/ 3,000 millones, incrementándose entre los años 2020 — 2022 a montos por encima de los S/ 5,000 millones, debido a la emergencia sanitaria y a la necesidad de inyectar recursos a la economía, a través de la disposición de recursos tanto como para gasto corriente (principalmente subsidios de apoyo a las familias como a las empresas) y gasto de inversión. A partir del año 2023, los recursos de la reserva de contingencia se han reducido, en línea con la búsqueda de disponer de recursos de manera inmediata para acciones que antes no era previsible y que ahora se busca atender de manera más inmediata. A lo largo del año también se destinan recursos a la reserva de contingencia proveniente de diferentes pliegos, los mismos que en determinados momentos del año, en particular en el primer semestre de cada año, realizan sus proyecciones de gasto, y los recursos que estiman que no van a utilizar son derivados a la reserva de contingencia. Por eso existen recursos al finalizar el año fiscal⁴.

DECRETO SUPREMO N° 071-2024-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de la Reserva de Contingencia; mediante el Artículo 1. Objeto 1.1 "Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 355 246 956,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional, en el marco de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024"

4. LA PROPUESTA

La autorización de un crédito suplementario en el presupuesto del Sector Público del Año Fiscal [año correspondiente] es una medida urgente y necesaria para asegurar que todos los docentes de la Carrera Pública Magisterial reciban la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a la que tienen derecho. Esta medida permitirá cubrir el déficit presupuestario y garantizará la sostenibilidad financiera de este beneficio. La implementación de esta ley no solo responde a una necesidad inmediata, sino que también reafirma el compromiso del Estado con la educación y con el bienestar de sus docentes. Asegurar el pago oportuno de la CTS contribuye a fortalecer el sistema educativo, motivar a los docentes y, en última instancia, mejorar la calidad de la educación pública en el país.

La iniciativa busca atender un mandato legal, como el señalado en la Ley 31451, que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, en donde aún queda

una gran cantidad de maestros cesantes del magisterio a quienes no se les ha abonado su CTS.

Por otro lado, la propuesta legislativa tiene un impacto positivo. En primer lugar, garantiza la justicia y equidad laboral, al cumplir con un derecho fundamental de los docentes. Además, contribuye a la estabilidad económica y social de los maestros, quienes al recibir su CTS pueden planificar mejor su futuro y el de sus familias. De la misma forma, el desembolso de estos recursos también tiene un efecto dinamizador, ya que los docentes podrán utilizar estos fondos en diferentes actividades económicas, contribuyendo así a la economía local y nacional.

II. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La propuesta legislativa no contraviene la norma fundamental, más bien contribuye al fortalecimiento de la legislación laboral en el país, la autorización de un crédito suplementario para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para los docentes cesantes del bienio 2022-2023 de la Carrera Pública Magisterial.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La autorización de un crédito suplementario para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para los docentes de la Carrera Pública Magisterial implica varios beneficios inmediatos, como la mejora de la liquidez personal, la estimulación del consumo y la reducción del endeudamiento, permitiéndoles cubrir gastos urgentes y necesidades básicas. Se beneficiarán los docentes que están a la espera del cumplimiento de la Ley 31451.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, está alineada con el Acuerdo Nacional numeral 17 sobre la afirmación de la economía social de mercado, con el numeral 11 sobre promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación, con el numeral 10 sobre reducción de la pobreza; así como con la Agenda Legislativa 2023-2024, tema acciones del estado contra la discriminación y la inequidad social, y con ello propiciar el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas.